

M<sup>a</sup> Rosario Roquero Ussía

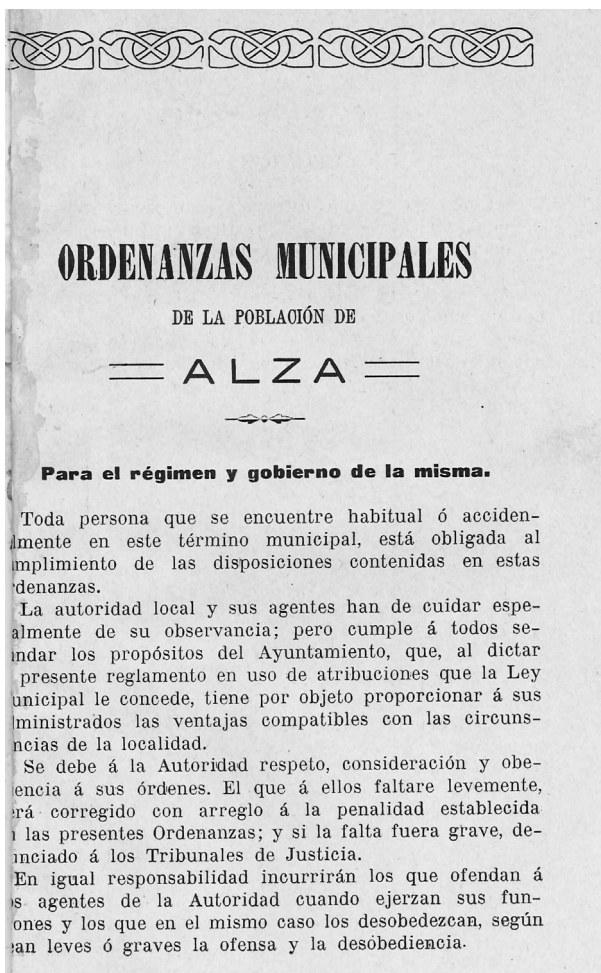
## ALTZA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX Las Ordenanzas Municipales de 1910

¿Cómo era la vida en la Población de Altza en los primeros años del siglo XX? ¿Cuáles eran las preocupaciones y los problemas que debía afrontar su Ayuntamiento para hacer más fácil la vida a sus pobladores? Para conocerlos contamos con una fuente documental determinante que nos proporciona todos los detalles más curiosos: **Las Ordenanzas Municipales de la Población de Alza del año 1909**. Estas Ordenanzas fueron aprobadas en octubre de 1909, siendo Alcalde Segundo Casares y Secretario del Ayuntamiento, Luis María Echániz.

Juan Mari Arzak, ilustre cocinero, nieto del que fue alcalde de la Población de Altza, ha conservado este interesante documento municipal y ha sido quien nos lo ha facilitado. Hay que recordar que el abuelo de Juan Mari fue Alcalde de Altza cuando esta Población obtuvo la segregación de Donostia y se constituyó como Villa en 1916, y asimismo había ostentado el cargo de Concejal del Ayuntamiento durante varios años con anterioridad, desde los primeros años del siglo XX.

Lo primero que nos llama la atención en esta recopilación de reglamentos municipales es que sus impulsores comienzan por hacer **profesión rotunda de la fe religiosa Católica**. El Artículo 1º es contundente en un tema que actualmente nos podría parecer impropio o inadecuado dentro de unas Ordenanzas municipales:

“Siendo el dogma fundamental de la Religión Católica la existencia de Dios infinitamente bueno y digno de todo amor y reverencia, serán castigados con la máxima pena que las leyes permiten aplicar a los Ayuntamientos todo género de blasfemias, juramentos sacrílegos, imprecaciones, maldiciones (aunque oportunamente no son habituales en este católico pueblo) y cualquier frase o palabra contra Dios, su Santísima Madre, los Santos, los dogmas y las Cosas sagradas...”



El documento  
completo con las  
ordenanzas en  
[www.altza.info](http://www.altza.info)

Y a continuación se pasa a tratar el tema de las funciones religiosas, recalcando que “cuando desfilen por la vía pública las procesiones religiosas, los que se hallaren en la vía pública deben de tener la cabeza descubierta en todo el tiempo, hasta que pasen en su totalidad”... “que se abstendrán de fumar, de hablar en voz alta, y en fin deberán comportarse con todo respeto y compostura...” “Si alguien realizara algo que ofendiera los sentimientos de los concurrentes a la procesión serán entregados de inmediato al Juzgado Municipal”. Además, “Se prohíbe la venta de toda clase de géneros en las tiendas, plazas y calles por donde pasaren las procesiones, así como tener puestos de licores y de comestibles...” Pero es que durante las misas de la mañana y la tarde de los días festi-

vos quedaba terminantemente prohibido el jugar a la pelota, o incluso a chapas...(!) así como cualquier clase de juego en la plaza de las inmediaciones de la iglesia parroquial. Cuando pasare el sacerdote con el Viático también se debía estar con la cabeza descubierta, y “si se puede, es mejor arrodillarse”, tampoco se podía fumar, ni hablar, “desde el momento en que se aviste el sacerdote hasta que pase”. En Semana Santa, desde el Jueves Santo hasta el toque de Gloria de Sábado Santo, quedaba prohibido hacer ruido, así como todo juego público y manifestación de júbilo...

Pero es que se puede observar que en general eran muy estrictos con respecto a toda clase de alteraciones del **Orden público** y de la tranquilidad en las calles. Así indicaban que “si se recorriera la población cantando en grupos o en solitario, o haciendo ruido (después de las nueve de la noche), silbando, o insultando... se adoptarán las medidas adecuadas”. En concreto sobre las encerradas quedaban totalmente prohibidas “sean

por el pretexto que sean”. Las riñas de muchachos, las pedreas entre ellos, los cánticos de borrachos..., todo ello quedaba fuertemente sancionado. Los únicos que podían hablar con tonos elevados por la vía pública eran losregoneros. Y así se hacía constar: “Cuando, según la costumbre establecida se publicaranregones de viva voz por elregonero del Municipio, se hará silencio y no se darán gritos que impidan oírlos”.

En relación con todo ello sucedía que, cualquiera que deseara poner en Altza una fonda, posada, parador, mesón, casa de huéspedes y comidas, figón, billar, café, sidrería y/o taberna tenían que llevar un registro y se prohibía terminantemente “daralbergue a gentes de mal vivir, públicamente tachadas de mala conducta o notoriamente dadas a la vagancia”. Las tabernas debían cerrarse sin excusas ni demoras a las diez u once (en verano) y los cafés una hora más tarde, y las sidrerías antes, a las nueve. Y siempre estarían suficientemente alumbradas; y de ninguna manera se permiten los sujetos embriagados, aunque fueran vecinos conocidos de la población.

El ocio también quedaba muy restringido. No habría conciertos, comedias, funciones teatrales, gimnasia, funciones de prestidigitación o de titiriteros, volatineros, comparsas, ni serenatas, sin autorización expresa de la autoridad. Ni tampoco ninguna clase de apuestas tales como de peleas de carneros, leñadores, carreras de andarines, de burros... Para dar corridas de novillos o becerradas también se pediría permiso. Se prohibían “las rifas sin control, las adivinanzas y otros engaños semejantes por medio de cartas, pájaros, juegos de cubiletes y otros cualquiera de timadores y feriantes...” Y los enseres que hubieran servido para dichos juegos o rifas, y los que se hubieren empleado para adivinaciones, serían decomisados además de imponerles la multa correspondiente.

Los bailes quedaban sujetos estrictamente en su horario a las disposiciones de la Autoridad en lo que respecta a su finalización, y además, “si hay algún alboroto o inmoralidad se dará por finalizado, y los promotores de éstos serán detenidos”. Siempre el lugar debería estar bien iluminado, con abundantes luces a una altura conveniente y nada de grupitos aislados, “se agrupará la gente para bailar a poder ser, junto a los “músicos juglares o la banda de música, con total respeto en todo momento al decoro y respeto a la moral y a las buenas costumbres”. Nada de desperdigarse por los alrededores sombríos. Y se reiteraba: “Se prohíbe con todo rigor bailar escandalosamente, quitarse las parejas a los que están bailando, a no ser que voluntariamente las cedan a los que las pidieran, lo cual ha de hacerse siempre usando de formas corteses, con buena educación” (es de suponer que eso iría dirigido a los mozos únicamente). Aunque en otro artículo se muestran más tolerantes en la época de Nochebuena y el Carnaval: en esta última festividad, “se permitirá circular por las calles de la Población con disfraz, careta o máscara, pero se prohíbe llevar la cara cubierta después del toque de oraciones de la noche (o sea, después de las oraciones de las 6 de la tarde). Aunque de todas formas se prohibía usar para los disfraces trajes que imitaren los hábitos religiosos, ceremonias religiosas, la magistratura, las Órdenes militares y demás uniformes oficiales. Y dejaba claro que se prohibían terminantemente a las máscaras “hacer parodias que

fueran en ofensa de la Santa Religión Verdadera, a la moral y las buenas costumbres, los insultos, las bromas de mal gusto que atacaren el honor y la reputación de las personas”. A los enmascarados sólo la Autoridad les podría obligar a quitarse la careta si se hubieran producido alborotos o disgustos, y de ninguna forma los disfrazados podrían llevar armas, mazas, palos, bastones, ni podían arrojar a nadie harina, agua o ceniza.

Los mendigos no podían ser forasteros, y no les estaba permitido pedir limosna ni en la población ni en sus caseríos, y además a éstos se les expulsaba inmediatamente de la demarcación municipal. Los pobres de la localidad podían pedir limosna (y religiosos mendicantes con autorización), pero sólo los viernes, y solamente una vez en cada casa y un solo individuo por cada familia, y siempre irían con un distintivo. Pero aunque fueran de la localidad, si eran “vagos, gitanos o viciosos”, no se les permitiría la mendicidad. Y ponían especial énfasis en la condena a los borrachos habituales “que permanecen largas horas en las tabernas y sidrerías”, y en los “pobres soberbios y exigentes”, que piden con malas maneras aunque tuvieran autorización.

Por otra parte, la proliferación de caseríos más o menos aislados en un término rural disperso, hacía que añadieran la precisión de que “cuando una persona habite sola, aislada, su familia tiene el deber de prestar ayuda y auxilio en los accidentes que puedan ocurrir a quien así vive aislado y velar por su cuidado”. Puede parecer un añadido fuera de lugar en unas Ordenanzas Municipales, pero es que, como comprobamos, éstas abarcaban todos los aspectos de la vida del pueblo, hasta los más privados, y velaban por la calidad de vida de sus miembros. Por ello además de temas más propios como la ordenación y vigilancia de las pesas y medidas, del alumbrado, del cuidado de la vía pública, de las obras, de los arbitrios (o de recaudar multas, como en la actualidad)... se ocupaban de considerar estos menesteres más privados referentes al bienestar y asistencia personal y de evitar molestias cotidianas, gamberrismo...

Por otra parte las **Ordenanzas sobre el tráfico** rodado, sobre los carruajes, sobre el tránsito de las vías públicas y caminos, nos muestran que estábamos en una interesante época de transición hacia la motorización. Así comienzan por prohibir que “no se embaracen los tránsitos marchando varias personas unidas por los brazos”. Es curioso que había bastante costumbre, como lo muestran fotos de la época, de circular los grupos unidos por el brazo (en especial las mujeres)... Pero es que además aclara que “tendrán preferencia en las aceras de las calles las personas que tengan a su derecha las casas, evitándose de esta forma toda querella”. Y por si hubiere alguna duda, “los ganados sueltos, cualquiera que sea su clase y edad, no pueden ser de ninguna forma conducidos dentro de la población si no van sujetos con cuerdas”. Aunque el ganado de cerda puede ir por la población, pero “no después de las nueve de la mañana (de las siete en verano) y no puede estar parado en la calle, ni tampoco sin cuidador”.

Los carruajes y caballerías siempre debían ir a trote corto dentro de la población, y, al igual que los automóviles, a marcha moderada. Si se encontraran dos carruajes se debían echar los dos a su derecha para dejar espacio entre ambos; los boyerizos deberían llevar

un conductor en la parte delantera del carro para conducirlo y que no invadiera la acera. En otro apartado se avisaba de que los carreteros no podían ir subidos a sus carros dentro de la población —deben ir delante, llevando al buey o caballería del ronzal—, no así los cocheros que conducirían desde el pescante “sin soltar en ningún momento las manos de las riendas”... y de ningún modo estaría permitido dejar atadas la caballerías o el ganado a las puertas, rejas, árboles, o bancos de la carretera y paseos...

Los perros de los caseríos debían estar atados, y cuando estuvieran las perras en celo “cuidarán sus dueños de que no salgan a la calle”. En cuanto a otros animales, los feroces no se podrán exponer sin licencia de la Alcaldía. Así que cuando llegaban con osos domesticados para enseñar por las calles “llevarán siempre obligatoriamente un fuerte bozal e irán sujetos con una cadena de hierro con la solidez necesaria para que el animal ni pueda romperla en caso de que intente la fuga...”, aunque no estaba permitido “estacionarse” con ellos en la calle más que de sol a sol.

De la misma forma las Ordenanzas sobre iluminación nos muestran que estaban en plena era de la modernización: coexisten los puestos de venta de petróleo y gasolina, con los faroles de cristal con la luz eléctrica.

Y también muestran una nueva mentalidad en cuanto a exigencias de **Higiene y salubridad públicas** que hasta entonces no se habían considerados tan importantes: “se prohíbe arrojar a la calle agua, basura, despojos”, “no se permitirá tener fresqueras para el pescado, tender la ropa... en las fachadas y balcones que den a la vía pública”, “las aguas de la lluvia deberán ir por canalones adosados verticalmente a las paredes del edificio hacia la alcantarilla”, se obliga a blanquear o pintar las fachadas (si no son de sillares) cuando estén sucias, bajo fuertes multas...

Y sobre todo: “la extracción de los excusados se hará desde las once de la noche hasta las cinco de la mañana, debiendo conducirse los excrementos y líquidos en cubos perfectamente cerrados, de modo que no deje escapar cantidad alguna”. Y avisa: “en caso de que haya derrames deberá limpiarse inmediatamente la vía pública, por quien haga la extracción”. Los despojos y aguas sucias que se lleven de “txerrijana” se conducirán también en vasijas cerradas para que no tengan derrame y sólo al amanecer o cuando haya anochecido.

Tenían una gran preocupación por que no hubiera fraude en el peso del pan, y así instaban a recordar que “todo comprador tiene el derecho de hacer que se le compruebe el peso del pan, estando el vendedor obligado al reintegro de diferencias que resulte del menor peso. Sobre el mostrador de cada panadería deberá tenerse una balanza fiel y exacta con las pesas correspondientes”. Por otra parte estaba prohibido poseer, aunque no se usaran, pesas y medidas que no fueran del vigente y oficial sistema métrico decimal. Y las panaderías nunca podrían estar ubicadas en las cercanías de las cuadras, y todos los líquidos depositados a la venta, en vasijas estipuladas y si eran de cobre, con el interior perfectamente estañado. La leche en especial quedaba prohibida su conservación (o medición) en vasijas de cobre.

Curiosamente en la Sección 6<sup>a</sup>, al tratar de “industrias insalubres” y tras haber hecho referencia en los artículos anteriores a la Inspección de la venta de carne y del cuidados de la salud pública, de la prohibición de que haya en la población depósitos de pieles sin curar..., sobre los trapos, intestinos y otros despojos... y asuntos de este estilo, pasa a citar las casas de prostitución. Tras afirmar que es un vicio que daña gravemente la moral y buenas costumbres... explica su inclusión en este apartado porque “afecta la higiene y la salubridad pública”. Quizá supone un avance ilustrado no considerarlo únicamente como una inmoralidad, sino resaltar que constituye un peligro como elemento propagador de enfermedades y falto de las mínimas condiciones de higiene. De la misma forma que al tratar el apartado de los enterramientos y cementerios hacen hincapié en que los cadáveres “no se tendrán en casa más tiempo que el de costumbre para la preparación del entierro” y que pueden ser un peligro para la salud pública su excesiva exposición en las iglesias, en especial si hace mucho calor, si hay descomposición, si hay enfermedades infecciosas o contagiosas...

La preocupación por la salud pública se hace palpable también en que las construcciones rurales quedarían obligadas en adelante a las inspecciones municipales. Precisamente para que así quedara garantizada la higiene y salubridad de los moradores (y del ganado) de esta clase de fincas, hasta ahora un poco abandonada u olvidada. Y por otra parte así queda reflejada, según sus propias palabras, “su desvelo por el ornato de las edificaciones y caseríos y el buen aspecto del país”. Obligan a la separación de la vivienda de la familia de la que sirve para albergue del ganado: “los establos, cuadras, cochiqueras... se situarán en edificio independiente del de las viviendas, o adosados comunicados por una puerta, con una pared de separación de al menos medio metro de espesor”. También se prohibía habilitar habitaciones encima del local destinado al ganado, aunque se podría destinar ese desván a almacén de granos, hierbas, aperos... En general la distribución interior de las viviendas “se acomodará a la higiene y a la moralidad”, con la debida luz y ventilación. La fachada deberá ser de aspecto agradable, en atención al ornato público, y blanqueadas con lechada de cal, repitiéndose esta operación periódicamente a fin de presentar un aspecto de paisaje limpio y atractivo. Y deberán ser nuevamente blanqueadas “siempre que a juicio del Ayuntamiento procediere esta medida”.

Finalizarán las Ordenanzas haciéndose eco de las acciones que más desvelos y trifulcas causaban en estas poblaciones rurales: “los que destruyeren, alterasen o variasen los mojones serán entregados a los Tribunales para que se les aplique las penas correspondientes”, lo mismo para los que alterasen el libre curso del río con represas, pozos y abrevaderos, los que se apropiaren de partes del terrenos comunales, arrancaran piedra de las canteras comunales, cortaran árboles, leña, hierba en esos terrenos sin licencia y acuerdo del Ayuntamiento...

*Alza, 1º de Octubre de 1909*

**El Alcalde,**  
*Segundo Casares*

**APROBADAS**  
San Sebastián, 16 de diciembre de 1909

**El Gobernador,**  
*El Barón de la Torre*